



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1813/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000603	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, saber como se llevo a cabo el proceso de baja de ciertas personas ex servidoras públicas, así como el nombre de la persona servidora pública que da respuesta la solicitud de información.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/522/2022 de fecha 5 de abril de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; y la Nota Informativa de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; precisando los procesos por medio de los cuales fueron dados de baja las referidas personas ex servidoras públicas; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia, pues lo manifestado se tradujo en manifestaciones subjetivas; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que manifestara las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Prevención, Información sobre servidores públicos	

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1813/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA COYOACÁN**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	12

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 17 de marzo de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122000603; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

"DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD CON FOLIO NUMERO 042000138821 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONTESTACION DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR, EN EL QUE INFORMA: "LOS CIUDADANOS QUE FUERON DADOS DE BAJA FUE POR REMOCION DEL CARGO, O PORQUE LOS CIUDADANOS PRESENTARON SUS RENUNCIAS, ES POR ELLOS QUE SI LOS FUNCIONARIOS PRESENTARON LAS RENUNCIAS, TIENEN LA FACULTAD Y LIBERTAD DE ENTREGAR SU RENUNCIA AL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN CUALQUIER MOMENTO."

EN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DE LA SOLICITUD 09074121000115, DE FECHA 08 DE NOVIMENRE DE 2021, QUE CORRESPONDE A LA ACTUAL ADMINISTRACION, SE INFORMA: "ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA GENERAR ALGUN TIPO DE MOVIMIENTO SE TIENE QUE CONTAR CON LA DOCUMENTACION REQUERIDA, DESPUES DE ELLO SE DEBE ESPERAR LA APERTURA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS EN LAS FECHAS MARCADAS."

DE ACUERDO A LA SOLICITUD CON FOLIO NUMERO 092074121000171 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE INFORMA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION: "ME PERMITO INFORMARLE QUE, RESPECTO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, PAULA MENDOZA CORTES Y ELIAS ISSA TOVAR, SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE SUS EXPEDIENTES Y NO SE ENCONTRO RENUNCIA CORRESPONDIENTE. Y RESPECTO A ROBERTO LIRA MONDRAGON Y

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

3

RENE BELMONT OCAMPO, LE INFORMO QUE SU BAJA FUE POR REMOCION DEL CARGO". ESO FUE TEXTUALMENTE SU RESPUESTA, SOLO HACER UN PARENTESIS, RESPECTO A LOS DEBA APOR REMOCION DEL CARGO, SE LES SOLICITO EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO QUE SE LLEVA A CABO, Y SE LE SOLICITO EL PROCEDIMIENTO A ROBERTO LIRA MONDRAGON Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SE MANEJAN EN EL PROCESO, AL PARECER NO SE DIO CUMPLIMIENTO, SITUACION QUE YA SOLICITAMOS A LA DIRECCION GENERAL.

DE ACUERDO A LA SOLICITUD CON FOLIO NUMERO 092074121000193 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE INFORMA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION: "ME PERMITO INFORMARLE QUE, RESPECTO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, PAULA MENDOZA CORTES Y ELIAS ISSA TOVAR, SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE SUS EXPEDIENTES Y NO SE ENCONTRO RENUNCIA CORRESPONDIENTE. Y RESPECTO A ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LE INFORMO QUE SU BAJA FUE POR REMOCION DEL CARGO". ESO FUE TEXTUALMENTE SU RESPUESTA, SOLO HACER UN PARENTESIS, RESPECTO A LOS DEBA APOR REMOCION DEL CARGO, SE LES SOLICITO EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO QUE SE LLEVA A CABO, Y SE LE SOLICITO EL PROCEDIMIENTO A ROBERTO LIRA MONDRAGON Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS QUE SE MANEJAN EN EL PROCESO, AL PARECER NO SE DIO CUMPLIMIENTO, SITUACION QUE YA SOLICITAMOS A LA DIRECCION GENERAL. ANEXO SOLICITUD AL PRESENTE.

¿INDIQUE COMO LLEVO A CABO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, EL PROCESO DE BAJAS DE PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON, RENE BELMONT OCAMPO, SI HA MANIFESTADO LA MISMA DGA, QUE PARA PROCESAR LAS BAJAS SE DEBE CONTAR CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, EN ESTE CASO LAS RENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES COMO DOCUMENTO SOPORTE, DEL MISMO MODO INFORMA LA MISMA DGA, QUE NO SE TIENEN LAS RENUNCIAS CORRESPONDIENTES?

¿ANTE TAL SITUACION, SE HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO, O CUAL ES EL STATUS QUE SE TIENE EN ESTE MOMENTO?

¿NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD Y AREA ENCARGADA QUE DA RESPUESTA?" (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta. Previa ampliación de plazo para dar respuesta de fecha 30 de marzo de 2022, con fecha 6 de abril de 2022, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, con relación a la solicitud arriba indicada, remitió el oficio ALC/DGAF/SCSA/522/2022 de fecha 5 de abril de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

4

Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; y la Nota Informativa de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; por por medio de los cuales informó lo siguiente:

ALC/DGAF/SCSA/522/2022

“...

Al respecto le informo, que mediante **Nota Informativa** de fecha 25 de marzo del presente, la Subdirección de Desarrollo de Personales y Políticas, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Nota Informativa de fecha 25 de marzo de 2022

“...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000603 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita el proceso de bajas de Paula Mendoza Cortes, Elías Issa Tovar, German Velázquez Mercado, Roberto Lira Mondragón, Rene Belmont Ocampo.

El proceso de baja de Paula Mendoza Cortes, Elías Issa Tovar, German Velázquez Mercado se realizó con base a lo establecido en la fracción XIII, del Artículo 31, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice: “Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde”, así como en la Circular 1 Bis que en su numeral 1.3.11 señala “Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable”.

Derivado de esas atribuciones y como se indica en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México vigente, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público.

En relación con lo antes mencionado, el trámite administrativo de baja se llevó a cabo por las atribuciones del Director General de Administración, C. Martín Vargas Domínguez.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

5

Referente a la remoción de cargo de Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo me permito comunicarle que la CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y BASE SINDICALIZADO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APARTADO B) POR REMOCIÓN LIBRE DE TRATANDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 12 de febrero de 2020, establece el procedimiento de remoción de cargo del personal de estructura, derivado de lo anterior se informa que el procedimiento de dicha remoción lo llevo a cabo la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien remitió la documentación a esta Dirección General de Administración para el trámite de baja por remoción.

Por lo anterior se informa se turne a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por ser de su competencia.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

” (Sic)

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que los referidos oficios estuvieran correctamente cargados y que los mismos descargaran, teniendo como resultado que, los archivos cargados en ambos sistemas electrónicos, abrían sin presentar problema alguno.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de abril de 2022, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

6

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

YA LES DIMOS LA INFORMACION YA LES INFORMAMOS QUE NO EN EL CASO DE PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR Y GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, USTEDES HAN INFORMADO QUE LOS DIREON DE BAJA POR RENUNCIA , NO SE CONFUNDAN HEMOS SIDO DEMASIADO EXPLICITOS Y LES HEMOS INDICADO QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES NO CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES PARA PROCESAR LA BAJA DE ELLOS, DEBERAN PRESENTAR LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE Y EN LAS SOLICITUDES Nos. 092074121000171 DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE Y EN LA SOLICITUD 092074121000193 EN AMBAS SOLICITUDES USTEDES CONTESTARON QUE NO CUENTAN CON LA RENICIA DE ELLOS, LO CUAL AL NO TENER EL DOCUMENTO SOPORTE NO PUEDE PROCESARSE LA BAJA DE ELLOS, LO QUE SE ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD.

EN EL CASO DE RENE BELMONT OCAMPO Y ROBERTO LIRA MONDRAGON, EN ELLOS FUE POR REMOCION DEL CARGO DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, TAMPOCO CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES DE LA CIRCULAR UNO BIS YA QUE NO NOS PRESENTARON EL OFICIO ENVIADO A LA SCG.

USTEDES NOS INDICAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURA PARA DAR DE BAJA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA, YO ESTOY DEMOSTRANDO QUE NO CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES, YA QUE NO CUENTAN CON EL DOCUMENTO SOPORTE COMO ES LA RENUNCIA, DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE DONDE USTEDES INFORMAN QUE NO SE TIENE LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE, ¿POR LO QUE SOLICITO A USTED COMO LLEVARON A CABO LA FORMALIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO QUE USTEDES INSTAURARON Y PROCESARON LA BAJA DE FORMA IRREGULAR INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD?
¿AL IGUAL PROCESARON LA BAJA DE LOS QUE APLICARON LA REMOCION DEL CARGO SIN CONTAR CON LAS FORMALIDADES DE LA CIRCULAR UNO BIS DONDE NO HAN PRESENTADO EL OFICIO DE AVISO A LA SCG?

”

IV. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1813/2022.**
- b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivos .pdf); con

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

7

fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO...** (Sic)

- c) **Cómputo.** El 25 de abril de 2022, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022, **feneciendo el día 2 de mayo de 2022.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

8

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, saber como se llevo a cabo el proceso de baja de ciertas personas ex servidoras públicas, así como el nombre de la persona servidora pública que da respuesta la solicitud de información.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/522/2022 de fecha 5 de abril de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia; y la Nota Informativa de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por su Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral; precisando los procesos por medio de los cuales fueron dados de baja las referidas personas ex servidoras públicas; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022⁹

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual no se logró dilucidar inconformidad relacionada con alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia, pues lo manifestado se tradujo en manifestaciones subjetivas; razón por la cual, se previno a la persona recurrente, adjuntando la respuesta emitida por el sujeto obligado, para que manifestara *las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.*

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

10

DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 2022, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 25 de abril de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de***

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

11

inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022, **feneciendo el día 2 de mayo de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2022

12

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 21 de abril de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1813/2022 ¹³

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO